



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 083- 2022-MPP/GM

Paíta, 23 de marzo del 2022

**VISTO:** El **EXPEDIENTE N° 202201046**, de fecha 01 de febrero del 2022, el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, solicita Pago de Vacaciones Truncas Periodo de enero a mayo 2019, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en La Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 2° inciso 20) de nuestra Carta Magna establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente, y que no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante el **EXPEDIENTE N° 202201046**, de fecha 01 de febrero del 2022, el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, solicita Pago de Vacaciones Truncas del Periodo de enero a mayo del 2019.

Que, mediante **INFORME N° 055-2022-MPP/SGRH/RSE**, de fecha de recepción 09 de febrero del 2021, el responsable del sistema de escalafón informa a la Subgerencia de Recursos Humanos que el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, laboró en la Municipalidad Provincial de Paíta, contratado bajo el régimen laboral 276, en el cargo de Técnico Administrativo de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, según el cuadro siguiente:

| FECHA      |            | MODALIDAD | CARGO                                                              | CONTRATO Y/O MEMORANDO             |
|------------|------------|-----------|--------------------------------------------------------------------|------------------------------------|
| INICIO     | CESE       |           |                                                                    |                                    |
| 02-01-2019 | 30-03-2019 | D.L 276   | TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL | MEMORANDO N° 013-2019-MPP/GAF/SGRH |
| 01-04-2019 | 30-04-2019 | D.L 276   | TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL | MEMORANDO N° 402-2019-MPP/GAF/SGRH |
| 01-05-2019 | 30-05-2019 | D.L 276   | TECNICO ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL | MEMORANDO N° 557-2019-MPP/GAF/SGRH |





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con Memorando N° 659-2019-MPP/GAF/SGRH de fecha 19 de mayo del 2019, se le notifico su culminación de vínculo laboral, a través del presente que, por disposición de Alta Dirección, a partir del 30 de mayo del 2019 se da por culminado indefectiblemente su vínculo laboral con esta municipalidad.

Que, mediante **INFORME N° 111-2022-MPP/SGRH/PLLAS**, de fecha de recepción 18 de febrero del 2022, el responsable de planillas alcanza la liquidación N° 058-2022-MPP/SGRH/PLLAS, a favor del Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, del periodo del 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019.

Que, mediante **INFORME N° 086-2022-MPP/GAF/SGRH**, de fecha de recepción 25 de febrero del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos informa a la Gerencia de Administración y Finanzas que de acuerdo al régimen laboral al que se encontraba inmerso el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, durante el periodo del 2 de enero al 30 de mayo del 2019, precisa lo siguiente:

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que todo servidor tiene derecho al "(...) descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio", entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada.

Que, el literal d) del artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos. Conforme al artículo 2° del citado cuerpo legal, los servidores públicos contratados y los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza no están comprendidos en la carrera administrativa, salvo en aquellos aspectos compatibles con la naturaleza de las actividades que ofrecen.

Que, el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, obvió dicha diferencia e incorporó indistintamente a los servidores en general (servidores de carrera y servidores contratados), estableciendo solo determinados supuestos que se aplicarían exclusivamente al servidor de carrera, cuando así lo señale expresamente; en consecuencia, determinar el derecho que le concierne al funcionario y servidor público dependerá del caso concreto y de acuerdo a lo establecido en la disposición legal específica; ésta última disposición permite identificar cuáles son los beneficios que le corresponden a los servidores nombrados y a los servidores contratados, siendo que para el caso de los Servidores Nombrados le corresponden los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), Subsidios, Bonificaciones, Asignaciones y Aguinaldos; correspondiéndole a los Servidores Contratados que en este caso se encontró el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, los siguientes beneficios: Licencias, Vacaciones, Subsidios y Aguinaldos.

Que, el artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el cual señala que: "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas por Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda". Asimismo, el artículo 104° del mencionado Decreto Supremo N° 005-90-PCM, señala que "El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario, dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la





compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos". En esta línea, tanto los funcionarios públicos, los servidores de carrera y los servidores contratados tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en caso el vínculo laboral culmine.

Que, debemos indicar que existen dos formas alternativas de hacer efectivo el derecho a las vacaciones: 1) Goce Físico: Se denomina así al descanso físico remunerado. La oportunidad del descanso se programa en el mes de noviembre de cada año (artículo 103° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y 2) Pago de una remuneración: En caso el trabajador no hiciera uso del goce físico, tiene derecho al pago respectivo equivalente a una remuneración mensual por cada treinta (30) días de vacaciones.

Que, de acuerdo a lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, es posible extraer algunas consideraciones sobre el descanso vacacional en el régimen laboral público:

- El derecho se alcanza después de cumplir el ciclo laboral, que se obtiene a acumular doce (12) meses de trabajo efectivo.
- Alcanzado el derecho, el servidor debe gozar del descanso pero puede de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) períodos vacacionales, preferentemente por razones de servicio; no obstante, no está permitida la acumulación de un periodo adicional y, en caso de ocurrir, el periodo excedente carece de efecto.
- Cuando el servidor cesa antes de hacer uso de las vacaciones ganadas (vacaciones no gozadas), tiene derecho a percibir como compensación vacacional, una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado.
- Corresponde el pago de vacaciones no gozadas siempre y cuando el servidor haya cesado en el servicio antes de hacer uso de su descanso vacacional, y por no más de dos (2) periodos vacacionales acumulados, en consecuencia, dicho derecho no procede ante la renovación o ampliación de la contratación de un servidor, debido a la continuidad de los servicios y mientras se encuentre en ejercicio de sus funciones.
- Cuando el servidor cesa antes de acumular un ciclo laboral completo (vacaciones truncas), la compensación vacacional se hace proporcionalmente al tiempo trabajado por dozas partes.

Que, recomienda del análisis antes realizado se declare Procedente la solicitud presentada por el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA en consecuencia se otorgue a su favor el Pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado como Técnico Administrativo, en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Paíta desde el 2 de enero al 30 de mayo del año 2021 y por ende se apruebe la Liquidación N° 058-2022-MPP/SGRH/PLLAS equivalente al total bruto de S/.620.83 soles.

Que, mediante **INFORME N° 226-2022-GAJ-MPP**, de fecha de recepción 07 de marzo del 2022, la Gerencia de Asesoría jurídica OPINA: **PRIMERO:** Se declare PROCEDENTE la solicitud presentada por el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, en consecuencia se otorgue a su favor el pago de Vacaciones Truncas, PREVIA CERTIFICACION PRESUPUESTAL por el periodo laborado desde el 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, bajo la contratación en función al artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, como Técnico Administrativo en la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, regulado por el Decreto Legislativo N° 276 de acuerdo la Liquidación N° 058-2022-MPP/SGRH/PLLAS, equivalente al total bruto de S/. 620.00 soles.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Que, con **PROVEIDO N° 0563-2022-MPP/GPyP-SGP**, de fecha de recepción 15 de marzo del 2022, la Subgerencia de presupuesto deriva la Nota de Certificación de Crédito Presupuestal N° 0000000570, hasta por el monto de S/. 620.00 (SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), por concepto de pago de vacaciones truncas por el periodo laborado desde el 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, a favor del Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA.

Que, mediante **PROVEIDO S/N** de fecha 18 de marzo del 2022, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Secretaria General, la emisión del acto administrativo.

Que, por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 324-2021-MPP/A, de fecha 22 de abril del 2021, y a lo dispuesto mediante Memorando N° 002-2022-MPP/ALC, de fecha 05 de enero del 2022, suscrito por el despacho de Alcaldía;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE**, lo solicitado por el Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, sobre reconocimiento de pago de Vacaciones Truncas, por el periodo laborado como Técnico Administrativo I en la Gerencia de Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Paita, desde el 02 de enero del 2019 al 30 de mayo del 2019, conforme a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: APROBAR**, la **LIQUIDACIÓN N° 058-2022-MPP/SGRH/ PLLAS-**, de fecha 17 de febrero del 2022, practicada por sección de planillas, de la Subgerencia de Recursos Humanos, conforme se detalla:

| LIQUIDACION N° 058-2022-MPP/SGRH/PLLAS          |                    |               |
|-------------------------------------------------|--------------------|---------------|
| DEL 02 DE ENERO DEL 2019 AL 30 DE MAYO DEL 2019 |                    |               |
| VACACIONES TRUNCAS                              |                    |               |
| DEL 02/01/2019 AL 30/05/2019                    |                    |               |
| 04 MESES                                        | 1,500.00/12*4      | 500.00        |
| 29 DIAS                                         | 1,500.00/12/30*29  | 120.83        |
|                                                 | <b>TOTAL BRUTO</b> | <b>620.83</b> |
| <b>DESCUENTOS</b>                               |                    |               |
| SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES                   |                    |               |
| SNP 13%                                         |                    | 80.71         |
| <b>TOTAL DE RETENCIONES</b>                     |                    | <b>80.71</b>  |
| <b>TOTAL NETO</b>                               |                    | <b>540.13</b> |

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la **GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**, proceda al pago, por el monto de S/. 620.00 (SEISCIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES), de acuerdo a la disponibilidad financiera de la entidad, por concepto de vacaciones truncas, a favor del Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, cargando dicho monto al Clasificador Rubro 2 09 Recursos Directamente Recaudados, Partida presupuestal 2.1. 1 9. 3 3 Compensación Vacacional (Vacaciones Truncas), Meta 0025 Gestión Administrativa. Certificación de Crédito Presupuestal – N° 0000000570.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

**ARTÍCULO CUARTO:** ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución al Sr. POOUL DAGNNER SUAREZ PANTA, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



Abog. Marco Tulio Guzmán / 1001  
GERENTE MUNICIPAL

